



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1 124

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4538 del 24 de julio de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de su apoderada general, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de protección de geotecnia en el drenaje NN1 en el PK 9+814 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho – Galán en el corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12.01-0698 del 05 de marzo de 2021.

Que el solicitante, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1336 del 23 de agosto de 2021, admitiendo la solicitud elevada por e la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 124

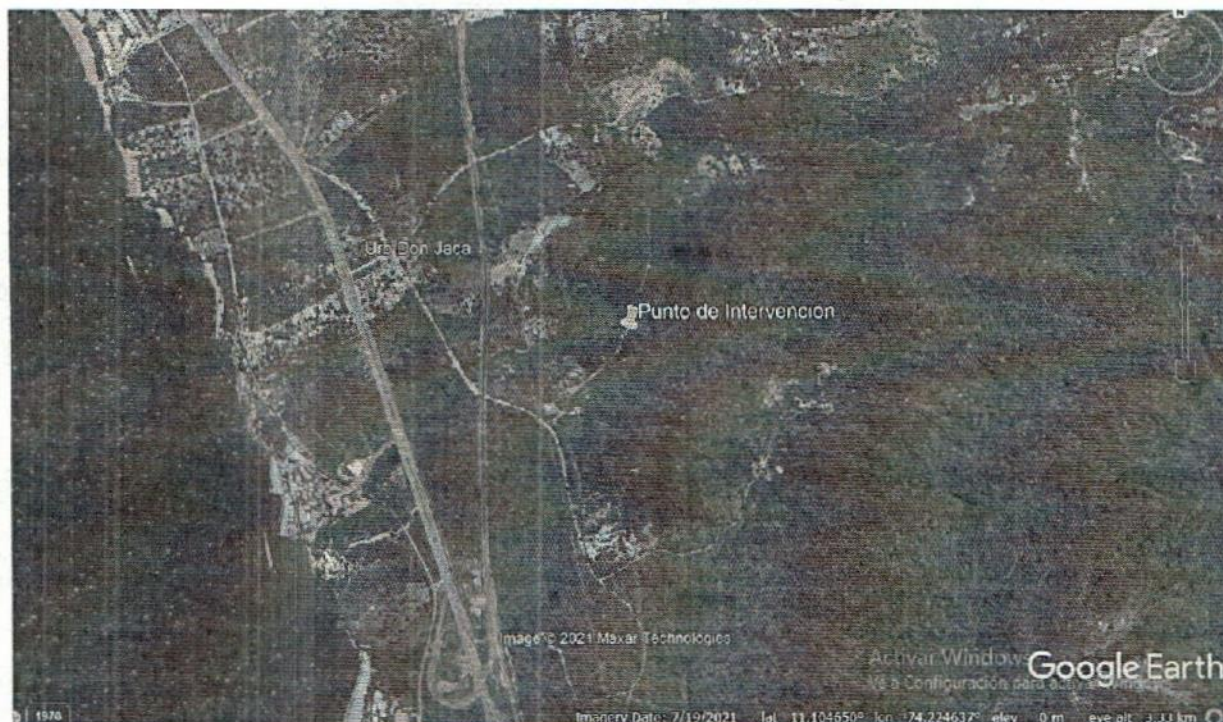
FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"(...) 1. LOCALIZACIÓN:

Las obras de protección a realizar se llevarán a cabo para la protección del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho-Galán en las coordenadas geográficas Longitud 74°12'35.67" O y Latitud 11° 5'47.30"N, en zona rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.



2. VISITA TÉCNICA:

Se realiza visita técnica en compañía del ingeniero Libardo Flórez por parte CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., durante la visita se observa que la zona a intervenir se encuentra en zona de altas pendiente. Sin embargo, no se aprecia cauce definido, no obstante dada la forma del terreno este punto puede ser un drenaje de aguas producto de escorrentía superficiales durante eventos de lluvia. Se evidencia una estructura escalonada en concreto que es parte de la estabilización realizada para la protección del poliducto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 124

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Se revisó la información aportada, en la cual se encontró los estudios técnicos de los cuales se destacan: Anexo Hidrológico PK 9+814 y Documento Técnico PK 9+814

Anexo hidrológico PK 9+814

Se realiza una recopilación de información hidrometeorológica disponible en la base de datos de IDEAM, que luego continua con una descripción de las diferentes variables climáticas como los son precipitación, temperatura, brillo solar, evaporación, humedad relativa entre otras. El informe realiza una descripción, de la cuenca y cuantifica los parámetros morfométricos de esta que son insumo para el cálculo del tiempo de concentración de la cuenca.

Se presenta la metodología seguida para la construcción del modelo lluvia escorrentía, determinando que el caudal asociado a un periodo de retorno de 2.33 años es de 13.10 m³/s y el correspondiente a un periodo de retorno de 100 años es 48.81 m³/s.

Documento técnico PK 9+814

El documento inicia con los antecedentes presentados un resumen de las diferentes resoluciones del Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, que han amparado la construcción en intervenciones realizadas en el marco del Poliducto Pozos Colorados- Ayacucho.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

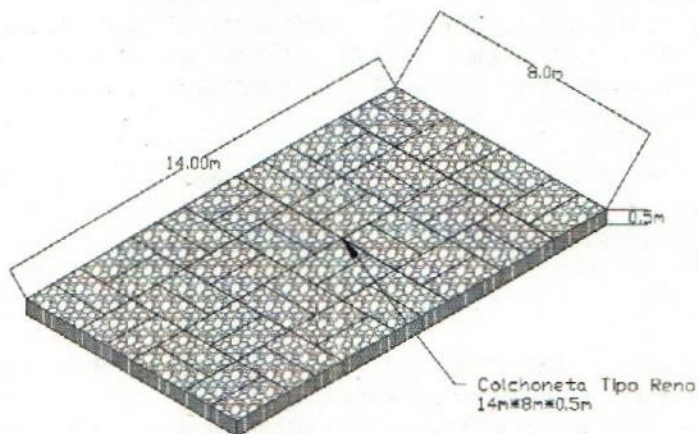
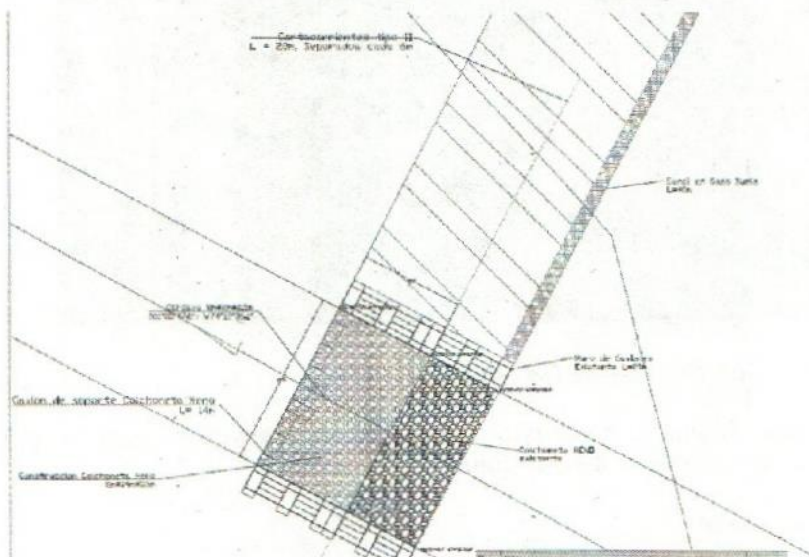
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1 12 4
30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Debido a la socavación presente en el cruce el cual presenta una condición de riesgo para el Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán, se hace necesario la conformación del cauce remediando la cárcava que se presenta en el punto mediante un relleno en material de préstamo, que se conformará en capas de 20 cm que serán compactadas debidamente hasta completar el relleno de la cárcava, una vez concluido el relleno y estabilización del cauce se construirá una colchoneta reno de 14 m de largo, 8 m de ancho y 0.5 m de espesor, que se instalará contiguo aguas debajo de la colchoneta reno existente. Para lo cual se requiere realizar una intervención en la zona identificada con el color ver en la siguiente imagen.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

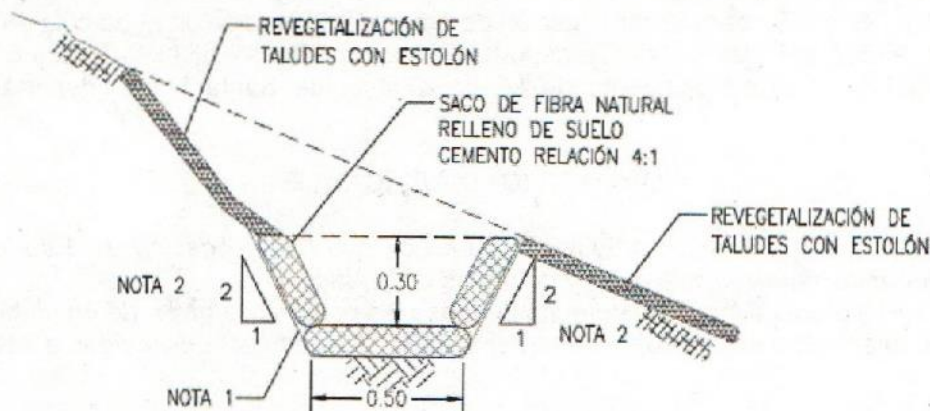
1 124

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Debido a que el derecho de vía se ve afectado por las aguas de escorrentía en la margen derecha del cauce, se hacen necesarias obras para su manejo, por lo cual se construirán 7 cortacorrientes tipo 2 de 20 m cada uno. Los cortacorrientes estarán conformados por tres sacos de suelo cemento con relación 4:1 en peso, formando una sección trapezoidal con paredes 1H:2V para pendientes menores a 30% (se propone que para pendientes mayores a 30% se use una relación 1.5H:1V), sobre suelo apisonado manualmente, tanto el talud superior como inferior del terreno excavado para la construcción del cortacorrientes serán revitalizados con estolón.



Las aguas de escorrentía que son captadas por los cortacorrientes serán llevadas a un canal construido en sacos de suelo cemento que tendrá una longitud aproximada de 40 m. Estarán conformados por 3 sacos de suelo cemento, 1 en la base y 2 en las paredes con una sección trapezoidal con una base de 0.5 m y una altura de 0.3 m, sobre suelo conformado y compactado superficialmente, recomendado para pendientes de 2%.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1 12 4
30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Finalmente se realizará un recubrimiento de la parte frontal y superior de los muros en gavión con concreto de 3000 psi en un espesor de 0.1 m para un volumen total calculado de 17 m³, una vez concluidas las obras se realizará un cerramiento de la zona con alambre de púas y postes de madera en un perímetro de 150 m, evitando así el acceso de animales a la zona que puedan afectar el ducto. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, **no se requiere Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos** a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para la construcción de obras de protección de geotecnia en el drenaje NN1 en el PK 9+814 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán en el corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 12 4

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos solicitado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, a través de su apoderada general, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, para la construcción de obras de protección de geotecnia en el drenaje NN1 en el PK 9+814 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán en el corregimiento de Minca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. No obstante a lo anterior, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
2. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

124

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
4. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en zona de influencia de la intervención.
5. Se recomienda que la intervención se realice temporada de estiaje, esto con el fin de evitar el drenaje de efímeros que se puedan presentar en la zona de intervención.
6. Durante la intervención, se debe implementar todas las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo que este tipo de actividades generan sobre el entorno.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO CUARTO: EL INCUMPLIMIENTO de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a través de su apoderada general, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1124

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADA POR LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE GEOTECNIA EN EL DRENAJE NN1 EN EL PK 9+814 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA, DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Proyectó: Adriana Jiménez
Revisó: Ana de los Ríos Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5858

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 ABR. 2022 () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1124 de fecha 30 MAR. 2022 al señor(a) GHA MARISOL PINCOTINO en calidad de Apoderada de CENIT quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 152.969.126 expedida en Bogotá y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
C.C. 52.969.026.